

RECOMENDACIÓN 21/1990

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES.	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-6



RECOMENDACIÓN 021/1990

México, D.F., 7 de noviembre de 1990

Asunto: caso del homicidio del señor [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Chilpancingo, Gro.

C. Lic. José Francisco Ruiz Massieu
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero
C. Lic. Efrén Leyva Acevedo
Presidente Municipal de Chilpancingo, Guerrero

Presentes

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º fracción VII, del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de junio del presente año, ha examinado el caso del homicidio del señor [REDACTED], quien fuera en el año de 1989 [REDACTED] municipal de [REDACTED], Guerrero, y que dio origen a la causa penal No. 111/90, del Juzgado primero Penal con residencia en Chilpancingo, y vistos los

I. HECHOS

[REDACTED], entre las [REDACTED], fue asesinado el señor [REDACTED], quien había [REDACTED] municipal de la comunidad de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Guerrero; el ilícito penal se perpetró en [REDACTED]

[REDACTED], producido por [REDACTED]. Asimismo, se tuvo conocimiento que el cadáver se localizó en el [REDACTED], [REDACTED]

Originalmente la señora [REDACTED] levantó acta ministerial 187/990, el 28 de mayo, como denuncia de hechos por la desaparición de [REDACTED]. Una vez encontrado el cuerpo de [REDACTED], ya sin vida, se inició la averiguación previa BRA/SC/582 o 585/90, [REDACTED]

II. EVIDENCIAS

Al tener conocimiento de estos hechos y ante la inseguridad que prevalece en el poblado de [REDACTED], con fecha 12 de septiembre, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero para que brindara garantías de seguridad a la señora [REDACTED], así como a todas las personas vinculadas con el señor [REDACTED], por las amenazas que han recibido, tanto por vía telefónica, como por anónimos y presencia de sujetos desconocidos que les vigilan e incluso les amagan con armas de fuego; por escrito fechado el 17 de septiembre, el señor Procurador del Estado informó a esta Comisión que se ha reforzado la seguridad pública de [REDACTED], destacamentándose en esa población dos grupos de la Policía Estatal con 24 elementos y un grupo de Policía Judicial con 11. Asimismo, se informó a esta Comisión que la Procuraduría había tomado nota también de los nombres de los sospechosos que manifiestan la señora [REDACTED].

De igual manera, la Comisión Nacional investigó por qué el Juzgado Penal que conoce de este asunto declaró desiertos los testimonios de los señores [REDACTED], probanzas ofrecidas por el Ministerio Público adscrito y representante de la parte ofendida. Sobre este aspecto, la Comisión indagó que en la causa penal 111/990 existe certificación de la Secretaría del Juzgado a foja 242, en el sentido de que el día y la hora señalada para el desahogo de la referida prueba no estuvieron presentes estos testigos.

En relación a estos testimonios, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero Penal, licenciado [REDACTED], manifestó a los enviados de la Comisión Nacional que [REDACTED].

De las entrevistas sostenidas por el personal de esta Comisión con diversos pobladores de [REDACTED], se desprende que el posible contenido de los testimonios que no fueron desahogados, resulte altamente relevante para los fines de justicia, manifiesta en la búsqueda de la verdad histórica.

Por otra parte, existen en las constancias del proceso indicios de que [REDACTED]. De acuerdo con la fe ministerial de los objetos relacionados con este ilícito, se advierten: [REDACTED].

III. SITUACION JURIDICA

Desde los días 9 de julio y 29 de agosto de 1990 existen órdenes de aprehensión libradas por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Chilpancingo, Guerrero, contra [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, en el proceso penal 111/990, también como presuntos responsables de los delitos de homicidio y asalto en contra de [REDACTED], las cuales no han sido cumplimentadas.

Actualmente, el procedimiento 111/990 se encuentra en etapa de instrucción.

Por lo anterior, se considera que es posible intensificar las actividades de la Policía Judicial para dar cumplimiento a las órdenes mencionadas.

IV. OBSERVACIONES

El señor [REDACTED] fue interceptado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], a su regreso a la capital estatal.

Por la manera en que se cometió este crimen, se aprecia que fue planeado con la idea no solamente de privar de la vida a [REDACTED], sino inferirle además sufrimiento a base de tortura, el cual, al mismo tiempo, sirviera de escarmiento a las personas vinculadas con él.

Se hace mención que el cadáver de [REDACTED] apareció, coincidentemente, en el río [REDACTED] que motivó el problema con [REDACTED] cuando se le clausuró el drenaje que contaminaba las aguas del mencionado río a su paso por [REDACTED].

El homicidio del señor [REDACTED] parece obedecer a móviles económicos, dado que con su trabajo se estaban afectando intereses relacionados con la [REDACTED].

De todo lo antes expuesto y fundado, puede afirmarse que existe la presunción de que la Policía Judicial del Estado no ha sido lo suficientemente diligente en las funciones de investigación que tiene encomendadas para ejecutar las órdenes de aprehensión contra [REDACTED] y [REDACTED] por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o., inciso C), de su Reglamento Interno, esta Comisión formula las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Girar instrucciones a la Policía Judicial del Estado a fin de intensificar el trabajo de localización y lograr la aprehensión de [REDACTED] y [REDACTED], presuntos responsables del homicidio de [REDACTED], en contra de quienes existen giradas las correspondientes órdenes de aprehensión.

SEGUNDA.- Investigar las posibles vinculaciones del homicidio del señor [REDACTED], con el asesinato del jefe de grupo de la Policía Judicial de [REDACTED], Guerrero, [REDACTED].

TERCERA.- Reforzar las medidas para garantizar la seguridad en el poblado de [REDACTED], y proteger la integridad física de todas aquellas personas relacionadas con [REDACTED], con el propósito de evitar otros hechos sangrientos como el que se ha suscitado.

CUARTA.- Mantener debidamente informada a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de las precedentes recomendaciones.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION